

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de agosto de 2020.

A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que las entidades demandadas y vinculadas se encuentran debidamente notificadas.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00476 00

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y ORDENA VINCULACIÓN

1. Revisado el trámite surtido al interior del presente asunto, se advierte que los intervinientes fueron notificados de la siguiente manera:

- Ministerio Público, por correo electrónico el día 28 de febrero de 2020 (fl. 303) y la Procuradora en Asuntos Laborales emitió el concepto correspondiente.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por correo electrónico el día 28 de febrero de 2020 (fl. 304).
- Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por aviso judicial – *artículo 41 del C.P.L.-*, el día 4 de marzo de 2020 (fl. 307).

Dentro del término establecido, la entidad demandada Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales de Colombia contestó la demanda mediante escrito dirigido al correo electrónico institucional de este despacho el día 1 de julio de 2020 – *fecha en la cual se levantó la suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura* -.

Así las cosas, revisada la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva y por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

2. Por otra parte, la entidad demandada informó al despacho que el causante Gustavo Mesa Nova contrajo matrimonio civil con la señora María Martha Buitrago Herrera identificada con c.c. No. 20.914.589 y se divorció el 1 de noviembre de 2013.

Así las cosas, se hace necesario disponer la vinculación de la citada señora r al proceso a la señora María Martha Buitrago Herrera, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"

Se requerirá a las partes para que en término de la distancia alleguen la dirección electrónica, número telefónico y dirección en la cual puede ser notificada la señora Buitrago Herrera, con el fin de surtir la notificación de la demanda a la citada vinculada.

3. Se reconocerá personería jurídica a la Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán identificada con C.C. No. 45.532.162 y T.P. No. 132.578 del C.S. de la J., para que represente a la demandada en los términos y para los efectos conferidos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada Fondo Pasivo Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la señora María Martha Buitrago Herrera, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en término de la distancia alleguen la dirección electrónica, número telefónico y dirección en la cual puede ser notificada la señora Buitrago Herrera, con el fin de surtir la notificación de la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán identificada con C.C. No. 45.532.162 y T.P. No. 132.578 del C.S. de la J., para que represente a la demandada en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ef29e358128048b40ee5b8cd583e6afa604709bde37e095b355e41
5c03e9fda**

Documento generado en 14/08/2020 05:32:11 a.m.